



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PACASMAYO

RESOLUCIÓN N° 02080-2021-JEE-PCYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO ORTIZ
MOSTACERO
Fecha: 11/06/2021
17:31:47

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL MALCA
VASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
17:35:07

EXPEDIENTE SEPEG.2021002014

ACTA ELECTORAL N.° 027868-93-D
La Libertad, Trujillo, Florencia de Mora

San Pedro de Lloc, once de mayo de dos mil veintiuno

VISTOS el Oficio N° 000029-2021-ODPEPACASMAYO-SEP2021/ONPE de fecha 11 de junio de 2021, remitido por el Jefe de la ODPE Pacasmayo; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Pacasmayo, mediante Oficio N° 000022-2021-ODPEPACASMAYO-SEP2021/ONPE, del 07 de junio de 2021, hizo llegar el acta observada con ilegibilidad tipo O, esto es en la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".
2. Que, con fecha 08 de junio de 2021, el JEE de Pacasmayo emitió pronunciamiento en relación al acta electoral observada, antes indicada, mediante Resolución N° 02053-2021-JEE-PCYO/JNE, en donde se dispone:

"Artículo primero. - Declarar VÁLIDA el acta electoral N° 027868-93-D.

Artículo segundo. - CONSIDERAR como Total de Ciudadanos que Votaron, la cifra 256.

(...)"

3. Que, con fecha 11 de junio de 2021, la ODPE Pacasmayo, mediante el Oficio referido en la parte introductoria del presente, refiere que por información del Encargado del Centro de Cómputo de La Esperanza, el acta N° 027868 observada no presenta ilegibilidad, sino que en la parte de Observaciones del Acta de Escrutinio indica "por error se colocó los votos de Fuerza Popular en el lugar del Partido Político Nacional Perú Libre".
4. Que, conforme a lo establecido, supletoriamente, el artículo VIII del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, precisa:

"1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento."

5. Dicha norma precisa la aplicación subsidiaria de las normas de otros ordenamientos compatibles; en tal sentido, el artículo 172 del Código Procesal Civil en su tercer párrafo prescribe:

(...) El juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)

6. A su vez, el inciso 4 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, precisa que una de las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones es de "administrar justicia en materia

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN
ERNESTO PEET
URDANIVIA
Fecha: 11/06/2021
17:28:25

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR MARCEL
GALVEZ
MATALLANA
Fecha: 11/06/2021
17:20:57



**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PACASMAYO****RESOLUCIÓN N° 02080-2021-JEE-PCYO/JNE**

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO ORTIZ
MOSTACERO
Fecha: 11/06/2021
17:31:49

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL MALCA
VASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
17:35:08

electoral”, dicha norma se encuentra en consonancia con lo estipulado en el apartado f del artículo 36 de la Ley Orgánica de Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486; en consecuencia, corresponde a este colegiado administrar justicia frente vacíos normativos que se presente en la ley especial, como resultaría el supuesto normativo de integración de una resolución, emitida por este Colegiado.

7. Revisados los autos, efectivamente, al haberse realizado el cotejo del ejemplar de la ODPE y el ejemplar del JEE, en atención a lo preceptuado en el artículo 16 del REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS ACTAS OBSERVADAS EN ELECCIONES GENERALES Y DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO, aprobado por Resolución N° 0331-2025-JNE, se advierte que:
 - a. En el rubro observaciones de ambos ejemplares, se encuentra consignado “Por error se colocó los votos de Fuerza Popular en el lugar del Partido Político Nacional Perú Libre”.
 - b. En ambos ejemplares, se consigna como total de votos de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, la cifra 135.
 - c. En ambos ejemplares, se consigna como total de votos de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 84.
 - d. En ambos ejemplares se tiene como resultado de la sumatoria de a) votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) votos en blanco, c) votos nulos, d) votos impugnados, la cifra 256.
 - e. El total de ciudadanos que votaron es 256.

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN
ERNESTO PEET
URDANIVIA
Fecha: 11/06/2021
17:28:26

8. Análisis y conclusión:

En mérito al principio de “impedimento de falseamiento de la voluntad popular”, el resultado del proceso electoral debe ser la voluntad libremente expresada por los ciudadanos, y ésta no debe ser suplantada, sino que debe ser el resultado de la libre expresión de la voluntad mayoritaria de pueblo; por lo que, la mesa de sufragio, al advertir el error en el momento del escrutinio, precisa lo sucedido en el rubro observaciones, lo mismo que debe ser corregido por el ente electoral competente al momento del cómputo de los votos.

En ese sentido, se debe realizar la corrección de las cifras en mención, precisando la cifra 135 como la votación obtenida por la organización política Fuerza Popular; mientras que la cifra 84 como la votación obtenida por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, conforme a lo consignado por los miembros de mesa, en la observación que es materia de análisis.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR los artículos cuarto y quinto en la Resolución N°02053-2021-JEE-PCYO/JNE, quedando como:

“Artículo cuarto.- CONSIDERAR como la votación obtenida por la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, la cifra 84.

Artículo quinto. – CONSIDERAR como la votación obtenida por la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 135.”





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PACASMAYO

RESOLUCIÓN N° 02080-2021-JEE-PCYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO ORTIZ
MOSTACERO
Fecha: 11/06/2021
17:31:50

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL MALCA
VASQUEZ
Fecha: 11/06/2021
17:35:09

ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MOSTACERO
Presidente

OSCAR MARCEL GÁLVEZ MATALLANA
Tercer Miembro

DANIEL MALCA VÁSQUEZ
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN
ERNESTO PEET
URDANIVIA
Fecha: 11/06/2021
17:28:27

VOTO EN DISCORDIA DEL SEGUNDO MIEMBRO – HERNÁN ERNESTO PEET URDANIVIA

Primero.- Que siendo, el segundo miembro del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, según el artículo 33 inciso b) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesto desacuerdo con la decisión adoptada en mayoría, por los fundamentos que pasaré a exponer.

Segundo.- Que, el motivo de observación remitido por la ODPE Pacasmayo, debió haber sido advertido por los personeros legales de las Organizaciones Políticas participantes de este proceso electoral.

Tercero.- Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Pacasmayo, ya emitió el Oficio N° 000022-2021-ODPEPACASMAYO-SEP2021/ONPE, de fecha 07 de junio de 2021, donde indicó las observaciones realizadas al acta electoral en referencia.

Por tal motivo: MI VOTO es que el Acta electoral observada debe quedar como se resolvió en la **Resolución N° 02053-2021-JEE-PCYO/JNE**; y en consecuencia, sólo debe declararse válida el acta electoral; por lo que no tiene objeto pronunciarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

HERNÁN ERNESTO PEET URDANIVIA
Segundo Miembro

DANIEL MALCA VÁSQUEZ
Secretario Jurisdiccional.

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR MARCEL
GALVEZ
MATALLANA
Fecha: 11/06/2021
17:21:00





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PACASMAYO



RESOLUCIÓN N.º 02053-2021-PCYO/JNE

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL MALCA
VASQUEZ
Fecha: 08/06/2021
17:03:40

Firmado
Digitalmente por:
CÉSAR
AUGUSTO ORTIZ
MOSTACERO
Fecha: 08/06/2021
16:42:52

EXPEDIENTE SEPEG.2021002014

ACTA ELECTORAL N.º 027868-93-D

La Libertad, Trujillo, Florencia de Mora

San Pedro de Lloc, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral adolece de ilegitimidad tipo O; esto es ilegitimidad en total de ciudadanos que votaron.

2. **Referencia normativa:** Según el artículo 5, literal k, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, se considera el acta observada por ilegitimidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba en el ejemplar perteneciente al Jurado Electoral Especial, el Total de Ciudadanos que Votaron, se consigna claramente la cifra 256.

En consecuencia, debe tenerse como Total de Ciudadanos que Votaron, la cifra 256.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° **027868-93-D**.

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** como Total de Ciudadanos que Votaron, la cifra **256**.

Artículo tercero. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ MOSTACERO

Presidente

HERNÁN ERNESTO PEET URDANIVIA

Segundo Miembro

OSCAR MARCEL GÁLVEZ MATALLANA

Tercer Miembro

DANIEL MALCA VÁSQUEZ

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN
ERNESTO PEET
URDANIVIA
Fecha: 08/06/2021
15:44:07

Firmado
Digitalmente por:
OSCAR MARCEL
GÁLVEZ
MATALLANA
Fecha: 08/06/2021
15:41:43